

VI. Conclusiones

1. El derecho de los tratados ha evolucionado aceleradamente en las últimas décadas, de manera particular en materia de derechos humanos, derecho humanitario y, últimamente, en derecho penal, al grado tal que ahora es indiscutible la afirmación de que la persona humana es sujeto del derecho internacional de los derechos humanos.

2. Los tratados internacionales sobre derechos humanos son instrumentos de efectos jurídicamente obligatorios para los Estados, los cuales adquieren ciertas obligaciones jurídicas respecto de los derechos de todas las personas sometidas a su jurisdicción territorial. El objeto y fin de estos tratados es precisamente la protección de los derechos fundamentales en toda circunstancia y respecto de toda persona, sin distinciones.

3. Existe la tendencia en el derecho constitucional comparado de otorgarles jerarquía constitucional a los tratados sobre derechos humanos, e incluso otorgarles carácter supraconstitucional. Ello afirma su validez y obligatoriedad jurídica y su peso moral y político.

4. A diferencia de los tratados, las declaraciones y resoluciones internacionales, en estricto sentido, no tienen carácter jurídicamente vinculante, por lo que dichos instrumentos deben ser interpretados y aplicados en consonancia con los instrumentos convencionales de carácter general y particular, e incluso con las normas constitucionales y demás normas del derecho interno. De tal manera, los instrumentos declarativos y resolutivos sobre derechos humanos sí producen efectos vinculantes para los Estados, ya que estos están jurídicamente obligados a cumplir de buena fe los compromisos adquiridos en el seno de las organizaciones internacionales. Tómese en cuenta que el contenido de las declaraciones y resoluciones internacionales ha sido ya incorporado y desarrollado en normas de derecho constitucional comparado, en diferentes legislaciones nacionales y tratados internacionales, lo cual reafirma la validez jurídica de los principios y normas que contienen.

5. En consecuencia, los tratados, las declaraciones y resoluciones internacionales sobre derechos humanos constituyen la plataforma normativa que los

Estados deben cumplir y respetar, interpretando y aplicando de conjunto sus principios y disposiciones en consonancia con el derecho interno, de tal forma que en cada caso se aplique la norma más favorable al individuo y se garantice en lo máximo posible la tutela judicial efectiva a los derechos y garantías nacional e internacionalmente reconocidos. Esta es una tarea que compete fundamentalmente al sistema judicial.

6. Es, por lo tanto, obligación de los jueces y, en general, de los operadores judiciales interpretar de conjunto y coherentemente los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, aplicando sus disposiciones y garantizando que desplieguen de manera plena sus efectos en favor de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado.

7. La interpretación de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos exige un esfuerzo de integración coherente con el derecho interno, que denote la voluntad política democrática y la buena fe de los Estados de aplicar extensivamente las disposiciones del derecho internacional y las obligaciones que de él emanan.

8. Este proceso intelectual de interpretación de las normas internas e internacionales de derechos humanos debe traducirse en la aplicación de la norma o de la cláusula más favorable a la persona, es decir, de la satisfacción del principio *pro homine*, que sin dejar de lado la supremacía de la Constitución asegure en toda circunstancia la protección real y efectiva de la persona humana y de sus derechos fundamentales.

9. En tal sentido, puede afirmarse la necesidad de que los operadores judiciales no solo conozcan los diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos y les otorguen un valor formal como referencias técnicas para el juzgador, sino fundamentalmente que los interpreten de conjunto con las normas y disposiciones del derecho interno, concretando en la práctica judicial las aspiraciones de una sociedad democrática consignadas en lo que la doctrina identifica como los valores superiores de la Constitución, que están en relación directa con los derechos fundamentales, como una aspiración máxima de los individuos y de los pueblos.

10. Es imprescindible, por lo tanto, que los operadores judiciales en general hagan uso de una interpretación integral y armónica de las normas nacionales e internacionales sobre derechos humanos, respetando la jerarquía constitucional, pero garantizando a su vez, la supremacía de la persona y de sus derechos y garantías fundamentales en todo tipo de procesos judiciales.

Ello debe reflejarse en la motivación y en la fundamentación jurídica integral de las resoluciones y sentencias judiciales.